





JUICIO POR FALTAS

PRESENTACIÓN

Nuestros más sinceros agradecimientos a la Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal por su constante preocupación en la preparación técnica de los Defensores Públicos de Oficio, ya que sin su valiosa ayuda y significativo aporte, sería un camino cuesta arriba en el diario batallar del Abogado de Oficio, con lo cual se contribuye al fortalecimiento de la Justicia Penal Guatemalteca.

El presente documento ha sido elaborado con fines exclusivamente didácticos, orientado y preparado para su utilización, en los procesos instruidos por faltas y delitos que son tramitados por el Procedimiento del Juicio por Faltas, establecido en el Libro IV del Código Procesal Penal, en el cual se regulan los procedimientos específicos tales como el Procedimiento Abreviado, el Procedimiento Especial de Averiguación, el Juicio por Delito de Acción Privada, el Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad y Corrección, y finalmente, el JUICIO POR FALTAS, el cual se encuentra contenido en el artículo 488 y en los subsiguientes.

El Instituto de la Defensa Pública Penal, como una entidad autónoma, tiene por mandato legal, asistir en forma gratuita a toda persona que requiera en su momento los servicios de defensa pública; de allí la imperiosa necesidad

del instituto, en la constante formación y preparación de su equipo de defensores.

El presente documento no pretende abarcar la gran gama de posibilidades que se pueden dar en el Proceso Penal Guatemalteco, especialmente en lo relativo al Juicio por Faltas; al contrario, su única pretensión es contribuir y servir como guía minima para su utilización por los defensores de Oficio que a diario batallan en las salas de audiencias de los Juzgados de turno, buscando el fortalecimiento del estado de derecho y la aplicación de una justicia pronta y cumplida.

Cabe resaltar el apoyo incondicional recibido de parte de la Coordinación Nacional de Defensores Públicos de Oficio, sin el cual no hubiera sido posible la elaboración de este modesto trabajo.

Coordinador: Lic. Mario Obdulio Reyes Aldana **Abogados Enlace**:

Lic. Celedonio Navarijo Estrada

Lic. Salvador Herrera Marroquín

Lic. Jorge Mario Fonseca Ruiz.

JUICIO POR FALTAS

NOCIONES GENERALES

El problema de la diferenciación entre delito y falta o contravención, es uno de los más discutidos; sus soluciones obedecen a dos sistemas típicos: el cualitativo, que sitúa el criterio distintivo en la naturaleza jurídica particular de estas dos clases de infracciones, y el cuantitativo, que negando toda diferencia jurídica intrínseca, se apoya en el criterio de la gravedad y en las clases de las penas.

También se ha llamado a estos sistemas bipartitos (delito y falta), y tripartito (crímenes, delitos y faltas) respectivamente; nuestro Código acepta el sistema bipartito y adopta "como único carácter distintivo entre delito y contravención o falta el elemento pena, y la competencia para su juzgamiento".

Es importante resaltar en este apartado, que efectivamente, al hacer un análisis de las faltas contenidas en el libro Tercero, Titulo Único, Capitulo I, se puede fácilmente comprobar que los supuestos allí contenidos son hechos de poca o ninguna importancia. Dentro de las características más destacadas que podemos encontrar en los juicios por faltas, están:

- a) Únicamente los autores son responsables de las faltas cometidas, excluyendo con ello a los cómplices y encubridores;
- b) Solo son punibles las faltas consumadas, por ende no existe ni se da la tentativa en esta clase de hechos.

Se tiene claro que de conformidad con el artículo 1 del Código Penal, nadie puede ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley. Entre otras características de los hechos calificados como faltas encontramos lo relativo a la prescripción, la pena (arresto), la conmuta y su graduación; y la reincidencia (art. 35, 41, 45, 50, 480 del Código Penal).

El procedimiento de Juicio por Faltas establece dos diferenciaciones que consideramos importante mencionar: por una parte, los hechos calificados como faltas, (Tercero, Titulo Único, Capitulo I, Código Penal); por otro lado, tenemos aquellos delitos cuya pena principal es la multa (ver anexo A), los cuales deben tramitarse por el procedimiento del Juicio por Faltas. La variante entre ambos, aunque con muy poca diferencia, nos da una diversidad de posibilidades a considerar, las cuales abordaremos más adelante.

Retomando el inicio del presente apartado, concluiremos diciendo que nuestro Código Penal adopta el sistema bipartito, es decir, atendiendo al elemento "pena" y "la competencia para su juzgamiento "(Arts. 41 C. P. y 44 literal a) *C.P.P.)*, debe tenerse presente que en esta clase de juicios se puede dar la desjudicialización, sobreseimiento, desestimación, aplicación del criterio de oportunidad, perdón judicial, etc., las que se tratarán más adelante.

PRINCIPIOS QUE REGULAN EL JUICIO POR FALTAS:

ORALIDAD E INMEDIACION

Las manifestaciones y declaraciones que se hagan ante el Juez, para ser eficaces, necesitan ser formuladas de palabra, es decir, que el Juez debe recibir de los propios actores, sus declaraciones, observando en ellos su comportamiento en la audiencia. Claro está que estas manifestaciones y declaraciones deben quedar contenidas en actas escritas, de manera sucinta, quedando de ellas copia en audio en el respectivo juzgado.

Para que la "comunicación del Juez con los partes y, en general, con todo el material del proceso, sea directa" es necesaria la presencia física del juzgador, para que, reciba de las partes, sus declaraciones, pruebas y alegatos o argumentaciones, pudiendo en el mismo acto, interrogar a las partes para poder después acceder o denegar las peticiones formuladas por las partes."

DERECHO DE DEFENSA

Este principio se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, el cual se recoge en nuestro Código Procesal Penal, y es en esencia, el derecho que tiene toda persona de poder defenderse de cualquier acusación que se formule en su contra, ya sea ejerciendo su defensa material o bien a través de la defensa técnica, que involucra la presencia de un Abogado Defensor; o ambas según la circunstancia y/o importancia del caso. (Arts. 12 Constitución Política de la República de Guatemala, 8 Convención Americana, 20, 92 Código Procesal Penal)

PUBLICIDAD

Este principio consiste en que cualquier ciudadano puede presenciar las audiencias, escuchando y observando

su desarrollo, debiendo guardar seriedad y compostura, y en ninguna forma, perturbar, obstaculizar o impedir su desarrollo, absteniéndose de realizar signos de aprobación o de desaprobación.

CONTRADICTORIO

En la audiencia de Juicio por Faltas, se da la posibilidad del contradictorio entre las partes, debido precisamente a que en la audiencia respectiva se encuentran presentes las partes involucradas, de tal forma que se pueden conocer y rebatir sus tesis, mediante el interrogatorio y las argumentaciones de las partes.

PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE FALTAS

I. MARCO LEGAL

La Constitución Política de la Republica de Guatemala establece en su articulo 6 lo siguiente: *Detención legal:* Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser

puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad (...).

Por su parte, el artículo 11 Constitucional preceptúa: Detención por faltas o infracciones. Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de personas de arraigo, o por la propia autoridad. En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho a juez competente y a prevenir al infractor para que comparezca ante él dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. Para este efecto, son hábiles todos los días del año, y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas. Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme a la ley. La persona que no pueda identificarse conforme a lo dispuesto en este articulo será puesta a disposición de la autoridad judicial mas cercana, dentro de la primera hora siguiente a su detención.

Por su parte, el articulo 24 Bis. Establece. *Acción Pública*. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción publica, *excepto los delitos contra la seguridad del transito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa (ver* anexo A), que serán tramitados y resueltos por denuncia

de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este código.

El articulo 44 literal a) del Código Procesal Penal, establece la competencia de los jueces de paz con relación a esta materia, y dice lo siguiente: "Jueces de Paz Penal. Los jueces de paz penal, tendrán las siguientes atribuciones: a) Juzgaran las faltas, los delitos contra la seguridad del transito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el procedimiento especifico del juicio por faltas que establece este Código.".

El artículo 488 del Codigo Procesal Penal establece que las faltas, los delitos contra la seguridad del transito y todos aquellos cuya sanción sea de multa, se tramitará mediante el *JUICIO POR FALTAS*, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1.- Se escucha al ofendido; (Art. 488 C.P.P)
- 2.- Se escucha a la autoridad que hace la denuncia; (Art. 488 C.P.P.)
- 3.- Se escucha al imputado. (Art. 488 C.P.P.)

De esta última, se pueden dar los siguientes supuestos que son:

3.1.- Si el imputado: Se reconoce culpable; y no se estiman necesarias diligencias ulteriores, el juez pronuncia la sentencia. (Art. 488 C.P.P).

NOTA: Deben darse necesariamente las dos circunstancias para que el juez pueda pronunciar la sentencia respectiva.

3.2.- Si el imputado no reconoce su culpabilidad o bien se abstiene de declarar y/o se estiman necesarias diligencias ulteriores, el abogado de oficio debe de solicitar al juez de paz se convoque a juicio oral. (Art. 489 C.P.P.).

NOTA: En este caso, el abogado de oficio debe solicitar, con fundamento en el artículo 490 del Código Procesal Penal, la prórroga de la audiencia y la libertad simple o caucionada del imputado.

Consideramos necesario en este punto, hacer un breve paréntesis para apuntar lo referente a la conciliación al criterio de oportunidad:

CONCILIACION

De conformidad con el articulo 25 ter. del Código Procesal Penal, en concordancia y armonía con lo que para el efecto establece el articulo 66 de la Ley del Organismo Judicial en su literal **e**), el abogado de oficio puede provocar la conciliación cuando sea procedente y es potestad del juez acceder a ella. Cabe señalar que la audiencia de conciliación a la que hace alusión el articulo 25 TER del Código Procesal Penal y el 66 de la Ley del Organismo Judicial en su literal **e**) no es exclusiva de los delitos y debe tenerse presente que dicha audiencia tiene un carácter de conciliación y se desarrolla previo al procedimiento de juicio por faltas.

Usualmente, se solicita y se lleva a cabo inmediatamente después de identificar a las partes dentro del proceso; inmediatamente el Juez que preside el acto, decidirá sobre su procedencia escuchando previamente a los agraviados y con la anuencia de ellos podrá entrarse a conocer la fase de conciliación; si es acogida por las partes y el juez la aprueba, se dará por terminada la audiencia respectiva y se dictará la resolución correspondiente.

CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Asimismo con fundamento en el artículo 25 del Código Procesal Penal, el Abogado de oficio puede solicitar la aplicación de esta institución procesal, la cual puede y debe aplicarse a aquellos delitos **NO SANCIONADOS** con pena de prisión. (Ver anexo A).

Dicha solicitud debe formularse en forma verbal en la audiencia respectiva al Juez que la preside, en la misma puede ser solicitada por el agraviado, el imputado y/o defensor, en ausencia del Ministerio Publico, de conformidad con el artículo 25 ter. Del Código Procesal Penal. La exposición de motivos del Código Procesal Penal, "Cesar Barrientos Pellecer, 7ª. Edición pagina XLVII actualizada de fecha 2001, EDITORES F&G EDITORES/EDITORIAL CHOLSAMAJ" hace referencia a la institución de desjudicialización señalando entre ellos el Criterio de Oportunidad, la conversión, la mediación y la suspensión condicional de la persecución penal. (Anexo D)

II. JUICIO ORAL

Señalada la audiencia para el Juicio Oral de faltas, deberá verificarse por parte del Abogado de Oficio que las partes han sido debidamente notificadas y citadas a dicha audiencia.

Se pueden interponer los incidentes pertinentes, de conformidad con el artículo 135 de la Ley del Organismo Judicial y 369 del Código Procesal Penal. (Reglas de competencia, legitimidad para accionar e interés)

En dicha audiencia se procede así:

- a) Se oirá brevemente, o en forma concisa a los agentes captores, o autoridad que consigna.
- b) Se oirá a la parte ofendida;b.1) narra el hecho;b.2) formula su petición de fondo (responsabilidades civiles, medidas de seguridad, etc.).
- c) Declara o no el procesado.
- d) Se aporta la prueba pertinente y se diligencia (testigos, documentos, etc.)
- e) El Abogado Defensor debe fiscalizar la prueba, impugnarla o formular protestas, de ser el caso.
- f) El Abogado Defensor formulará sus conclusiones de hecho, de derecho, formula protestas (tipo procesal), de ser el caso, y emite sus conclusiones, solicitando en forma clara, técnica y concreta su petición.

NOTA: Durante esta audiencia el Abogado puede dirigir el interrogatorio, y objetar preguntas a las partes.

Durante esta audiencia, el Abogado de Oficio debe tener participación activa, pudiendo llevar a cabo interrogatorios a las partes, y finalmente, argumentar y formular sus peticiones al Juez que preside el acto; debe tenerse en cuenta que aquí rigen las reglas para el debate (Artículos 354 al 382 del Código Procesal Penal)

De acuerdo con las circunstancias especiales de cada caso, el Abogado de Oficio puede solicitar en sus conclusiones:

A) Se solicita sentencia absolutoria, y se debe pedir además:

- a) Sobreseimiento; (el numeral 1 del articulo 328 del Código Procesal Penal establece: (...1) cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena (...) Por su parte, el articulo 41 del Código Penal establece las clases de penas, entre ellas, el arresto y la multa, por lo que sí es aplicable dicho artículo a las faltas propiamente dichas)
- b) Desestimación; (dicha institución se aplica al juicio por faltas, ver anexo E donde se desestiman las faltas); y
- c) Archivo;

Esto con fundamento en los artículos: 310, 328, 352 y 482 del Código Procesal Penal, 83 del Código Penal, según el caso y la naturaleza de la petición.

- **B)** Si se considera que la sentencia será condenatoria se puee pedir:
 - a) Perdón Judicial;
 - b) Criterio de Oportunidad;
 - Que se le imponga la sanción de arresto y conmuta mínimos (en caso de faltas);
 - d) Para el caso de delitos sancionados con multa, que se conceda el plazo establecido en el artículo 54 del Código Penal para el pago de la multa.
 - e) Que se autorice el pago de la multa por amortizaciones periódicas (articulo 54 Código Penal);

III. SEGUNDA INSTANCIA

De igual forma, al no estar de acuerdo con la sentencia condenatoria el Abogado Defensor puede hacer uso del recurso de Apelación establecido en el artículo 491 del Código Procesal Penal; Como ilustración, se puede plantear de la siguiente forma:

- a) Se puede apelar en forma verbal o por escrito.
- **b)** La apelación puede plantearse en la misma audiencia o dentro de los 2 días siguientes a partir de la notificación (Art. 491, 399 C.P.P.)

c) Si no se acepta el recurso de apelación, se puede recurrir en queja, al Juez de alzada, pidiéndole que se otorgue el recurso. (Art. 412 C.P.P.).

IV. GARANTIAS CONSTITUCIONALES

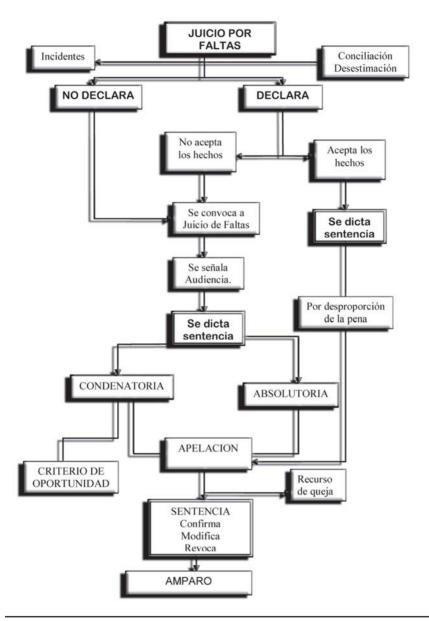
Si de la Sentencia de apelación se desprende que existe violación a los derechos y garantías constitucionales de las partes, las mismas pueden recurrirse a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

ANEXO A DELITOS SANCIONADOS ÚNICAMENTE CON MULTA

- 1. abandono de cargo (429);
- aborto, agravación especifica (140);
- 3. aceptación ilícita de regalos (443);
- 4. agresión (141);
- 5. anticipación de funciones publicas (426);
- 6. apología del delito (395);
- 7. aprehensión ilegal (205);
- 8. asistencia a casas de juego (478);
- 9. auto imputación (456);
- 10. celebración ilegal de matrimonio (230);
- 11. competencia desleal (358):
- 12. contagio venéreo (151)
- 13. defraudación en consumos (269);
- 14. desobediencia (414);
- 15. desprestigio comercial (357);
- 16. denegación de justicia (469);
- 17. doble representación (466):
- 18. entrega indebida de arma (407);
- 19. entrega indebida de un menor (213);
- 20. estafa de fluidos (270);
- 21. estafa de fluidos al consumidor (270);
- 22. exhibiciones obscenas (195);
- 23. expedición de moneda falsa (318);
- 24. expendio irregular de medicamentos (304);
- 25. expendio irregular de medicamentos, culposo (312);
- 26. falsedad de certificado (326);
- 27. hurto de fluidos (249);
- 28. hurto de uso (248);
- 29. hurto impropio (250);
- 30. incumplimiento de pago (448);
- 31. infracción de privilegio (431);
- 32. inobservancia de formalidades en matrimonios (438);

- 33. inobservancia de plazos para nuevo matrimonio por la viuda (229);
- 34. intercepción o reproducción de comunicaciones (219);
- 35. loterías y rifas ilícitas (479);
- 36. malversación (447);
- 37. malversación con daño (447);
- 38. nombramientos ilegales (432);
- 39. omisión de auxilio (156):
- 40. omisión de denuncia (457);
- 41. prevaricato culposo (463);
- 42. prevaricato culposo de árbitros (464);
- 43. prolongación de funciones publicas (427);
- 44. propagación de enfermedad en plantas o animales (344);
- 45. propagación de enfermedad en plantas o animales, culposa (345);
- 46. proxenetismo (191);
- 47. proxenetismo agravado (192);
- 48. proxenetismo en provecho propio (191);
- 49. proxenetismo en provecho propio agravado (192);
- 50. publicaciones y espectáculos obscenos (196);
- 51. publicidad indebida (222);
- 52. responsabilidad de conductores (157)
- 53. responsabilidad de representantes (231);
- 54. retardo malicioso en la administración de justicia (468);
- 55. revelación de secretos (422);
- 56. rufianería (193):
- 57. sustracción, desvió o supresión de correspondencia (218);
- 58. uso indebido de uniformes e insignias (339);
- 59. uso público de nombre supuesto (337);
- 60. usurpación de calidad (336);
- 61. usurpación de calidad con perjuicio de tercero (336);
- 62. violación de de correspondencia y papeles privados (217);
- 63. violación de sellos (417);
- 64. violación de sellos por funcionario público (434);

FLUJOGRAMA DEL JUICIO POR FALTAS ANEXO B.



ESTE PROCEDIMIENTO DE JUICIO SE APLICA A DELITOS QUE SON VENTILADOS EN JUZGADOS DE PAZ.

ANEXO C

MODELO DE APELACION

C- xxx Oficial: xxx
JUZGADO DE PAZ DEL RAMO PENAL.
, de veintiocho años de edad, casado,
guatemalteco, piloto automovilista, de este domicilio; en mi calidad de sindicado,
actúo bajo la dirección y procuración de la Abogada que me auxilia y señalo como
lugar para recibir notificaciones la
de esta ciudad capital,
respetuosamente comparezco ante usted a <code>INTERPONER</code> <code>RECURSO DE</code>
APELACION en contra de la sentencia de fecha
, dictada dentro del proceso arriba
identificado y para el efecto:
EXPONGO:
I IDENTIFICACION DEL PROCESO:
La sentencia que impugno está contenida dentro del proceso penal que se identifica
con el número a cargo del Oficial, del
Juzgado de Paz Penal de Turno de la Torre de Tribunales de Guatemala, de fecha
II DEL TIEMPO, FORMA Y PLAZO:
a) Fui notificado legalmente de la sentencia dictada en mi contra por ese Juzgado
en JUICIO ORAL DE FALTAS, contra mi persona en calidad de sindicado con
fecha
b) Me encuentro dentro del plazo que establece la ley procesal penal vigente para
interponer el recurso de $\ensuremath{\mathbf{APELACION}},$ por lo que lo hago por escrito y conforme
los lineamientos legales para que éste sea admitido de conformidad con lo que
establece el Artículo 491 del Código Procesal Penal.
III LEGITIMACION PARA INTERPONER EL RECURSO:
El Artículo 491 del código Procesal Penal establece "Recursos. Contra las sentencias
dictadas en esta clase de juicios procederá el recurso de apelación, del que

conocerá el juzgado competente que resolverá dentro del plazo de tres días y con certificación de lo resuelto devolverá las actuaciones inmediatamente."; en el presente caso me encuentro perfectamente legitimado en mi calidad de sindicado para poder impugnar y plantear el Recurso de Apelación contra la sentencia ya referida.

IV - RESOLUCION QUE SE IMPUGNA:

La sentencia dictada por el Juzgado Paz Penal de Turno de la Torre de Tribunales,
en juicio oral de faltas de fecha;
que en su parte resolutiva Declara: "Que soy autor responsable de UNA FALTA
CONTRA LAS PERSONAS; y me impone la pena de ARRESTO DE TREINTA
DÍAS, conmutables a razón de veinte quetzales diarios,".

V.- DEL AGRAVIO QUE SE ME CAUSA:

La sentencia dictada por el Juzgado de Paz Penal de Turno me causa el agravio de: que violándose mi derecho de Defensa, así como el principio del debido proceso contenido en el artículo tres del Código Procesal Penal, me perjudica en mi patrimonio al tener que pagar una multa en concepto de conmutación de la pena impuesta, ya que sin haber aceptado la responsabilidad en la falta que se me imputa y tampoco haberse probado que hubiera cometido algún hecho por el cual se me debiera sancionar, el señor Juez emitió una resolución condenatoria.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 491 del Código Procesal Penal establece "Contra las sentencias dictadas en esta clase de juicio procederá el recurso de apelación, del que conocerá el juzgado de primera instancia competente que resolverá dentro del plazo de tres días y con certificación de lo resuelto devolverá las actuaciones inmediatamente. La apelación se interpondrá verbalmente o por escrito con expresión de agravios dentro del termino de dos días de notificada la sentencia."

Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual preceptúa: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los Tribunales Nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley." El Artículo 8 numeral, 2 inciso h) de

la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece: "... Durante el proceso toda persona tiene derecho en condiciones de igualdad a las siguientes garantías Mínimas:.. h) Derecho de recurrir del fallo ante Juez o Tribunal superior". El Artículo 398 del Código Procesal Penal preceptúa: "Las resoluciones Judiciales, serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos". El Artículo 399 del mismo cuerpo legal regula: "Para ser admisibles, los recursos deberán ser interpuestos en las condiciones de tiempo y modo que determine la ley. Si existiesen defecto u omisión de forma o de fondo, el tribunal lo hará saber al interponente dándole un plazo de tres días, contados a partir de la notificación al recurrente, para que lo amplíe o corrija, respectivamente". El Juzgador consideró como hecho probado que cometí una Falta Contra las Personas, fundamentándose en el artículo , numeral del Código Penal, otorgándole valor probatorio a la declaración de los agentes captores elementos de la Policía Nacional Civil quienes declararon que: , otorgándole valor probatorio a los teléfonos presentados como medio de prueba, situación que es completamente falsa ya que me encontraba en estado etílico, por lo que no podía haber llevado cuatro celulares, y menos estarlos ofreciendo en un mercado y siendo que como sindicado me abstuve de declarar, lo cual según se me aclaro no podría ser utilizado en mi perjuicio. Por lo que se debe de considerar que como sindicado no reconocí los hechos de los cuales se me acusa.

APLICACIÓN QUE SE PRETENDE:

Que el tribunal proceda a examinar la sentencia que se impugna en la que podrá establecer que toda la argumentación y fundamentación contenida en la misma y las conclusiones a las que arribó el órgano jurisdiccional, NO SON CONGRUENTES, en virtud de haber INOBSERVADO el artículo cuatrocientos ochenta y nueve del Código Procesal Penal, que establece "Cuando el imputado no reconozca su culpabilidad o sean necesarias otras diligencias, el juez convocara

inmediatamente a juicio oral y público al imputado, al ofendido, a la autoridad denunciante y recibirá las pruebas pertinentes," En el presente caso al no me reconocí culpable, pero aún así el señor Juez, considero que habían motivos racionales suficientes para creer que cometí el hecho del cual se me sindicaba, violando con esta resolución el debido proceso en mi perjuicio, ya que el artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Derecho que se debe apreciar desde una doble perspectiva, ya que es un derecho el que me pueda defender contra la acusación que se formula en mi contra, así como de contar con un abogado defensor que vele porque se lleve a cabo un debido proceso en el cual se respeten las garantías judiciales, por lo que el presente órgano jurisdiccional deberá emitir la sentencia que en derecho corresponde absolviéndome o desestimándose la presente falta, corrigiendo el error y haciendo la aplicación de las normas analizadas en este apartado procediendo en consecuencia a dictar la que en derecho corresponde, declarando Absuelta a mi persona como sindicado de la comisión de una FALTA CONTRA LAS PERSONAS

Por lo anteriormente expuesto, al señor Juez respetuosamente, formulo las siguientes.

PETICIONES:

DE TRÁMITE:

- 1.- Que se tenga por presentado este memorial y el mismo se agregue a sus antecedentes;
- 2.- Que se admita para su trámite el Recurso de Apelación;
- 3.- Que se tenga como mi Abogado Director y Procurador en el presente recurso de Apelación al profesional que me auxilia y como lugar para recibir notificaciones el señalado;
- 4.- Que se tenga por INTERPUESTO RECURSO DE APELACION en contra de la sentencia dictada por el Juzgado de Paz Penal de Turno de la Torre de Tribunales de Guatemala, de fecha doce de diciembre del año dos mil siete, a través de la cual se declara como autor responsable de la comisión de una

FALTA CONTRA LAS PERSONAS a
DE FONDO:
1 Que al resolver en definitiva este recurso se declare:
CON LUGAR EL RECURSO DE APELACION EN LA FORMA PLANTEADA, de
acuerdo a la aplicación que se pretende y a la fundamentación relacionada y en
consecuencia deberá resolver el caso en definitiva y dicte la sentencia que en
derecho corresponde, absolviéndome de la presente falta.
Fundamento mi petición en los artículos citados y en los siguientes: 1, 2, 3, 14,
16,21,37,38,39,81,85,160,166,167,18I,182,183,I84,185,186,281,282,
283,284,316,317,332,342,347,354,363,364,370,375,378,383,388,394,
395, 396, 397, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 491 del Código Procesal Penal
Acompaño tres copias del presente memorial
Guatemala, de del año
X
SU AUXILIO:

ANEXO C.





Expediente No.

En la ciudad de Guatemala, en la sala de Audience

JUZGADO DE PAZ PENAL DE FALTAS DE TURNO, el día diez de abril de dos mil ocho, siendo las veintitres horas con cinco minutos, hora señalada para esta audiencia, ante el Infrascrito Juez de Paz Penal de Faitas de Turno Licenciado.

Oficial de trámite

y Secretario que autoriza

los Agentes Captores de la Policia

Nacional Civil:

y en calidad de sindicados

quienes se asisten de los abogados del Instituto de la

Defensa Publica Penal, para llevar a cabo el JUICIO POR FALTAS, procediéndose así. <u>PRIMERO.</u> De conformidad con la potestad que le confiere el artículo sesenta y seis literal e) de la Ley del Organismo Judicial, que indica que se puede conciliar antes de iniciar el proceso, el abogado defensor de oficio del Instituto de la Defensa Publica

Penal manifiesta al Infrascrito Juez que previamente ha dialogado con las partes procesales y ambos manifiestan estar anuentes a llegar a una CONCILIACION, comprometiendose a respetarse mutuamente, por lo que no se proferirán ninguna sindicación en contra de ellos, por lo que solicita al señor Juez la aprobación de la Conciliación propuesta y especificamente que esta se otorque a favor de su patrocinado

Posteriormente la abogada

, manifiesta que se adhiere a la formulación del

abogado defensor de oficio que le precede, en virtud de que su patrocinado

i ha
manifestado su anuencia a Conciliar con el señor

por lo que solicita
juntamente con su colega defensor la aprobación de esta Conciliación dentro del presente caso, con el
objeto de solucionar el conflicto planteado mediante formulas ecuánimes que lo solucionen
conciliatoriamente. SEGUNDO: El Infrascrito Juez previamente a escuchar a las partes procesales
procede a darle el tramite de ley al presente caso, por lo que identifica a los agentes de la Policia
Nacional Civil captores en el presente caso a quienes el señor Juez procede a PROTESTAR a de
conformidad con la ley, para que en el transcurso de la presente diligencia se conduzcan solo con la verdad,
ofreciendo hecerlo de esa manera; se les advierte de la responsabilidad penal con relación al Delito de

Falso Testimonio, expresando estar plenamente enterados; el primero de los agentes de la Policia Nacional

Organismo Judicial www.organismojudicial.gob.gt





Civil manifiesta que su nombre correcto es:

de veintiún años de

edad, guatemalteco, soltero, Agente de la Policia Nacional Civil, con servicio en la División de Seguridad de Mercados ubicada en la Base Militar Mariscal Zavala de esta ciudad, se identifica con Cedula de vecindad numero de orden 1.

La segunda de los

captores es la Agente de la Policía

quien dice ser de veinticinco años de

edad, casada, guatemalteca, Agente de la Policía Nacional Civil, con servicio en la División de Seguridad de Mercados ubicada en la Base Militar Mariscal Zavala de esta ciudad, se identifica con Cédula de vecindad numero de orden '

TERCERO: A continuación se procede a AMONESTAR A

LOS SINDICADOS, a efecto de que se conduzcan solo con la verdad, ofreciendo hacerlo de esa manera, comunicándole detalladamente los hechos que se les atribuyen, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo, calificado como UNA FALTA CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CUATROCIENTOS OCHENTA. Y NUEVE NUMERAL PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL, así mismo se les advierten a los sindicados que pueden abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio, que no están obligados a declarar en contra de si mismos, ni en contra de sus parientes dentro de los grados de ley, también se les hace saber que pueden exigir la presencia de su abogado defensor y consultar con él la actitud a asumir, manifestando el señor Esvin Estuardo Morales Garcia que designa al Abogado

su Abogado defensor de Oficio, por parte del Instituto de la Defensa Publica Penal, quien se identifica con el carné extendido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guaternala, en el cual se consigna el colegiado número

Asi mismo el señor

: que designa a la

Abogada

como su Abogada defensora de

Oficio, por parte del Instituto de la Defensa Publica Penal, quien se identifica con el carné extendido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en el cual se consigna el colegiado número seis mu





señalando lugar para recibir notificaciones la

CUARTO: A continuación se le invita al primero de los sindicados para que proporcione sus datos de identificación personal, manifestando que su nombre es:

sin apodo o sobrenombre conocido, hijo de

dice tener veintitrés años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante con

residencia en :
nació en el municipio de S:

, manifiesta que no porta documento de identificación pero expresa que la cédula de Vecindad es Orden Jión / / Registro

cual esta extendida por el Alcalde municipal de , del Departamento de

trabaja como vendedor ambulante, trabajo por el cual devenga aproximadamente seiscientos quetzales mensuales, afirma que anteriormente no ha estado detenido ni ha sido procesado penalmente. El suscrito Juez le pregunta al SINDICADO, si desea llegar a una Conciliación con la contraparte procesal Y MANIFIESTA QUE SI, expresando lo siguiente: "Bueno señor Juez, si estoy con la conciliación alcanzada, y me comprometo a respetar a Jorge Farfan". A continuación se le invita al segundo de los sindicados para que proporcione sus datos de identificación personal, manifestando que su nombre es:

sin apodo o sobrenombre conocido, hijo de dice tener

cuarenta y un años de edad, soltero, guatemalteco, con residencia en .

6 esta ciudad capital, nació

municipio de Departamento de , el día

manifiesta que no porta documento de identificación pero expresa que la cédula de

Vecindad es Orden fon once y Registro

por el Alcalde municipal de del Departamento de mabaja como vendedor de mercados ambulante , trabajo por el cual devenga aproximadamente quinientos quetzales mensuales, afirma que anteriormente no ha estado anteriormente ni ha sido procesado penalmente. El suscrito Juez ie pregunta al SINDICADO, si esta anuente a Conciliar Y MANIFIESTA QUE SI, expresando lo siguiente: "Señor Juez, si estoy de acuerdo con la Conciliación propuesta". QUINTO: En base a la petición de los

Organismo Judicial www.organismojudicial.gob.gt



abogados del Instituto de la Defensa Publica Penal en relación a la Conciliación que se ha planteado entre los señores sindicados, y en vista de la anuencia de ambos para solucionar de manera ecuánime la presente causa, el Juzgador procede a resolver de la siguiente manera: -----C-01141-2008-00242/Of. 1°. JUZGADO DE PAZ PENAL DE FALTAS DE TURNO, GUATEMALA, DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL OCHO. -----CONSIDERANDO: Que de conformidad con el articulo con el articulo 66 inciso e) de la Ley del Organismo Judicial, los jueces deben de procurar avenir a las partes para resolver el conflicto planteado mediante formulas ecuánimes que lo solucionen conciliatoriamente. Que de conformidad con el artículo 310 del Código Procesal Penal corresponde desestimar cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pueda proceder, y en virtud de la anuencia por parte de los sindicados Esvin Estuardo Morales García y Jorge Farfan Lopez en resolver su situacion juridica por medio de una Conciliación, la cual esta permitida dentro de nuestra legislación guatemalteca, la misma constituye una circunstancia en la cual no se puede proceder con el seguimiento de la presente causa, y tomando en cuenta que en el presente caso, el acuerdo alcanzado por las partes no lesiona derechos humanos ni la constitución Política de la República de Guatemala, sino mas bien propicia la solución conciliatoria entre las partes, y en virtud que en la presente audiencia las partes procesales renunciaron a toda acción penal y civil y que les pudiera corresponder, de donde resulta evidente que no existe caso para continuar el juicio de faltas, toda vez que con la renuncia de los sujetos procesales se extingue la acción penal; por lo que no habiendo acusador en el presente caso que ejercite la acción penal correspondiente, no existen condiciones para CITA DE LEYES: Artículos 203, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, 25Ter, 25Quater, 44 inciso a y g, 146, 147, 149, 160, 169, 304, 310, 328, 329, 482 del Código Procesal Penal; Artículos 66 literal e), 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial, POR TANTO: El Juzgdor en base a lo considerado, leyes citadas, y la peticion de los abogados del Instituto de la Defensa Publica Penal, al resolver DECLARA: I) SE APRUEBA EL ACUERDO ALCANZADO ENTRE LAS PARTES PROCESALES, por lo que quedan obligados los señores





Esvin Estuardo Morales Garcia y Jorge Farfan Lopez, a su cumplimiento, asi mismo se encuentran debidamente enterados de los efectos de la Conciliación otorgada en la presente audiencia; II) En virtud de lo anterior quedan DESESTIMADAS las presentes actuaciones a favor de los sindicados

consideradas, por lo que se ordena su INMEDIATA LIBERTAD; III) Remitanse las presentes diligencias pará los efectos consiguientes al JUZGADO de esta ciudad; V) Quedan Notificadas las partes con la lectura de la presente resolución de acuerdo al articulo ciento sesenta y nueve del Codigo Procesal Penal. SEPTIMO: Termina la presente, siendo las veintitrés horas con veinte minutos, en el mismo lugar y fecha relacionados, y previamente leido su contenido por los comparecientes, lo ratifican, aceptan y firman con el Infrascrito Juez y Secretario que autoriza.

LIC. . Juez de Paz Penal de Faltas de Turno

Sindicado

Abogado Defensor de Oficio Instituto de la Defensa Publica Penal

Sindicado

Abogada defensora de Oficio Instituto de la Defensa Publica Penal

AGENTE.

PNC

AGENTE





En el municipio de Santa Catarina Pinula del departamento de Guatemala, el doce de mayo del dos mil ocho, siendo las nueve horas, ante la infrascrita Juez de Paz y Secretaría que autoriza, comparecen con el objeto de conciliar dentro del presente proceso, por lo que para el efecto se procede de la siguiente manera: PRIMERO: Se PROTESTA de conformidad con la ley a la primer compareciente en calidad de ofendido para que en el curso de la presente diligencia se conduzcan con la verdad, lo cual así ofrece hacer y dice ser y llamarse:

de nombre usual el mismo, de treinta y cuatro años de edad, guatemalteco, ama de casa, casada, de este domicilio y con residencia en primera avenida cuatro guión setenta y ocho zona dos de este municipio, se identifica con cédula de vecindad número de orden

extendida por el Alcalde de este municipio, documento que se tiene a la vista y se procede a entregar en este momento. **SEGUNDO.** Se le invita a declarar a lo que expone de la siguiente manera: "El día de hoy manifiesto mi deseo de querer conciliar y me comprometo a cumplir el presente convenio ya que todos los problemas ya pasaron y quiero vivir tranquila, se de la pena que conlleva si desobedezco el presente convenio; **TERCERO**: Se PROTESTA de conformidad con la ley al segundo compareciente en calidad de ofendido, para que en el curso de la presente diligencia se conduzcan con la verdad, lo cual así ofrece hacer y dice ser y llamarse:

de nombre usual el mismo, de treinta y cinco años de edad, guatemalteco, perito contador, casado, con instrucción, de este domicilio y con residencia en

se identifica con cédula de vecindad número orden .

, extendida por el alcalde de este municipio, documento que se tiene a la vista y se procede a entregar en este momento; CUARTO: Se le invita a declarar a lo que expone de la siguiente manera: "De todos estos problemas que han pasado, hasta mi trabajo he podido perder, porque me molestan, tiran indirectas, patean, juegan y golpean el

portón de mi casa y es mi deseo conciliar y quiero que todos los problemas queden en el pasado;" QUINTO. Se AMONESTA de conformidad con la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO a la compareciente y con la autorización de sus padres

quienes se

encuentran presentes, para que en el curso de la presente diligencia se conduzcan con la verdad, lo cual así ofrece hacer y dice ser y llamarse:

de nombre usual el mismo, de dieciséis años de edad, guatemalteca, estudiante, soltera, de este domicilio y con residencia en

, de este municipio se id a con certificación de partida de nacimiento número extendida por el

alcalde de este municipio, documento que se tiene a la vista y se procede a entregar en este momento. SEXTO: Se le invita a declarar a lo que manifiesta: Después de todo lo que ha pasado no se han metido conmigo y yo quiero conciliar porque ya no quiero seguir con estos problemas. SEPTIMO: Las partes ofendidas se hacen acompañar del licenciado

quien se identifica con carné número

patrocinados llegar a una conciliación que se terminen las indirectas, las molestias en su trabajo y en su casa, esperando que todos cumplan y que todos los problemas queden en el pasado y que sepan de la pena que conlleva si desobedecen el presente convenio. OCTAVO: Se AMONESTA de conformidad con la ley al primer compareciente en calidad de sindicado, para que en el curso de la presente diligencia se conduzcan con la verdad, lo cual así ofrece hacer y dice ser y llamarse:

de nombre usual el mismo, de veintiocho años de edad, guatemalteco, panadero, casado, con instrucción, de este domicilio y con residencia en

de este municipio, se identifica con cédula de vecindad número orden A guión uno y reg.



novecientos quince, extendida por el alcalde de este municipio, documento que se tiene a la vista y se procede a entregar en este momento; a lo que manifiesta: Yo estoy de acuerdo a que se lleve a acabo la conciliación porque yo ni siquiera me meto con ellos, se que los problemas quedaron en el pasado y lo respetaré. NOVENO: Se AMONESTA de conformidad con la ley a la segunda compareciente en calidad de sindicada, para que en el curso de la presente diligencia se conduzcan con la verdad, lo cual así ofrece hacer y dice ser y llamarse: de nombre usual el mismo, de treinta y tres años

de edad, guatemalteca, ama de casa, soltera, de este domicilio y con residencia de este municipio, se identifica con cédula de

vecindad número orden .

extendida por el alcalde de este municipio, documento que se tiene a la vista y se procede a entregar en este momento. **DECIMO:** Se le toma la palabra a quien manifiesta: Hasta ahora ya no hubieron problemas, quiero que esto termine y que todos los problemas queden en el pasado, respetaré el presente convenio, y hablaré con mi familia para que se aparte de esto. **DECIMO PRIMERO:** Se AMONESTA de conformidad con la ley al tercer compareciente para que en el curso de la presente diligencia se conduzcan con la verdad, lo cual asi ofrece hacer y dice ser y llamarse:

de nombre usual el

mismo, de cuarenta y seis años de edad, guatemalteco, comerciante, casado, con instrucción, de este domicilio y con residencia en

de este municipio, se identifica con cédula de vecindad número orden A

"a por el alcalde de este municipio, documento

que se tiene a la vista y se procede a entregar en este momento. **DECIMO SEGUNDO**: se le toma la palabra a quien manifiesta: Manifiesto que todo lo que he hecho es basado en ley y es mi deseo conciliar y no seguir causando molestias y todo lo que he hecho es por que mi hija fue lastimada y yo como padre actué así, en este juzgado el problema que está en

primera instancia, respetaré el presente convenio y se de la pena que conlleva si lo desobedezco. **DECIMO TERCERO:** Se AMONESTA de conformidad con la ley al tercer compareciente en calidad de sindicado, para que en el curso de la presente diligencia se conduzcan con la verdad, lo cual así ofrece hacer y dice ser y llamarse:

de nombre usual el mismo, de sesenta años de edad, guatemalteco, albañil, casado, de este domicilio y con residencia en primea avenida cuatro guión sesenta y ocho zona dos, de este municipio, se identifica con cédula de vecindad número orden A guión uno y registro extendida por el alcalde de este municipio, documento que se tiene a la vista y se procede a entregar en este momento. DECIMO CUARTO: Se le toma la palabra a lo que manifiesta: Yo como familiar que soy de ellos los he aconsejado de que terminen los problemas, ahora en buena hora hemos llegado a un arreglo y quiero también firmar el presente convenio para que ni uno ni otro sigan con problemas. DECIMO QUINTO: Se AMONESTA de conformidad con la ley al quinto compareciente en calidad de sindicado, para que en el curso de la presente diligencia se conduzcan con la verdad, lo cual así ofrece hacer y dice ser y llamarse:

de nombre usual el mismo, de veintiséis años de edad, guatemalteco, estudiante, soltero, de este domicilio y con residencia en primera avenida cuatro guión sesenta y ocho zona dos, de este municipio, se identifica con cédula de vecindad número orden A guión uno y registro extendida por el alcalde de este municipio, documento que

se tiene a la vista y se procede a entregar en este momento. **DECIMO SEXTO**: Se le toma la palabra a lo que manifiesta: yo quiero firmar el presente convenio, estoy de acuerdo que todos los problemas se terminen, porque yo ni me meto con nadie. **DECIMO SEPTIMO**: Se AMONESTA de conformidad con la ley al sexto compareciente en calidad de sindicado, para que en el curso de la presente diligencia se conduzcan con la verdad, lo cual así ofrece hacer y dice ser y llamarse:

de nombre usual el mismo,





de treinta y nueve años de edad, guatemalteco, comerciante, casado, de este domicilio y con residencia er:

, de este municipio, se

identifica con cédula de vecindad número orden A guión uno y registro

extendida por el alcalde de este municipio, documento que se tiene a la vista y se procede a entregar en este momento. **DECIMO OCTAVO**: Se le toma la palabra al compareciente quien manifiesta: Yo no tengo problemas con nadie, ese día yo me meti a querer platicar con todos para que se terminaran los problemas y más bien me jalaron en este problema ahora estoy de acuerdo que lleguen a una conciliación porque a mi no me gustan los problemas; **DECIMO NOVENO**: Los comparecientes sindicados, son auxiliados por los abogados de la defensa pública penal licenciado

, quien se identifica con carne de abogados y notarios número de colegiado, ocho mil cuatrocientos noventa y tres, y el licenciado quien se

identifica con carne de abogados y notarios número de colegiado

del instituto de la defensa Pública Penal; quien manifiesta lo siguiente: Mis patrocinados están de acuerdo en llegar a una conciliación sobre la base de que a partir de la fecha no se den mas molestias y que lo que aquí se acuerde sea cumplido en su totalidad y también que le comuniquen a sus familiares de la presente conciliación. VIGESIMO: Se le toma la palabra al licenciado , quien manifiesta: En virtud que

mis patrocinados están en la disposición de conciliar se comprometen a respetar el convenio a que se llegue con la parte agraviada dentro del presente proceso. VIGESIMO PRIMERO: LA INFRASCRITA JUEZ LES HACE SABER A LAS PARTES LUEGO DE MANIFESTAR SU DESEO DE SOLUCIONAR EL CONFLICTO QUE ORIGINÓ EL PRESENTE PROCESO Y DESPUES DE HABER DIALOGADO AL RESPECTO Y LO MANIFESTADO POR ELLOS QUE HAN ARREGLADO EL MISMO Y CON LA FINALIDAD DE NO CONTINUAR CON EL PROBLEMA CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO EN EL CUAL SE COMPROMETEN A

TENER UNA CONVIVENCIA TRANQUILA Y ARMONIOISA TAMBIEN A RESPETARSE MUTUAMENTE, A NO CAUSARSE NINGUN TIPO DE MOLESTIAS, NI AGRESIONES VERBALES O FISICAS, EVITANDO POSTERIORES PROBLEMAS, ACTUANDO SIEMPRE CON RESPONSABILIDAD COMO PERSONAS ADULTAS Y MADURAS QUE SON, CASO CONTRARIO SI ALGUNA INCUMPLIERA CON LA MISMA SE SOMETERÁ AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO DE CONFORMIDAD CON LA LEY: VIGESIMO SEGUNDO: No habiendo mas que hacer constar a continuación la infrascrita Juez procede a resolver el acuerdo conciliatorio: JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO

doce de mayo del dos mil

ocho. -----

CONSIDERANDO: Que en nuestra Constitución Política y los tratados internacio sobre derechos humanos, garantizan, entre otros valores, la justicia y la paz, así como el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Por su parte, el Código Procesal Penai en vigor y sus reformas, estableció como uno de sus fines garantizar la razón de su existencia; hacer la paz y conciliar casos sencillos.



CONCILIACION, en el sentido que los señores

la adolescente



presente convenio debiendo para el efecto resolverse lo que en derecho corresponde.

CITA DE LEYES: Artículos: 2, 4, 44 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala;
9 numeral 3 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos; 483 numeral 1ro del
Código Penal; 1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,11 BIS, 25 Ter, 43, 44, 160,169,171,483,488.489,491 del
Código Procesal Penal.

POR TANTO: Este Juzgado con base a lo considerado y leyes citadas al resolver DECLARA:

1) Desjudicializar el presente proceso de faltas por la conciliación celebrada entre los sujetos
procesales; II) Aprobar en los términos relacionados el anterior ACUERDO DE

se respetarán

mutuamente y cualquier diferencia que pudieran tener en el futuro la resolverán a través de las autoridades respectivas de conformidad con la ley, III) Se sobresee el presente proceso y se manda a archivar, IV) NOTIFIQUESE. En la sala de oficiales de este Juzgado de Paz del municipio de Santa Catarina Pinula del departamento de Guatemala, personalmente notifico el contenido de la presente resolución que aprueba el convenio de conciliación de esta misma fecha a las comparecientes, quienes de enterados de su contenido, firmaran al final de la presente acta. DOY FE: VIGESIMO; VIGESIMO TERCERO: Se finaliza la presente diligencia en el mismo lugar y fecha siendo las once horas con cuarenta minutos, la cual previa lectura a las comparecientes, quienes enteradas de su contenido la ratifican, y firman juntamente con la Infrascrita Juez de Paz y Secretaria que autoriza.

ANOTACIONES





Instituto de la Defensa Pública Penal 7Av. 10 - 35 zona 1 Tel.: 22 77 72 00 www.idpp.gob.gt

Licda. Blanca Aída Stalling Dávila

Directora General IDPP

Licda. Mirna Elizabeth Caballeros Salguero

Directora de la División de Coordinaciones Técnico Profesionales

Diseño Fernando Hurtarte

Documento Elaborado por

Lic. Mario Obdulio Reyes Aldana Coordinador Nacional de Defensores de Oficio

Abogados Enlace:

Lic. Celedonio Navarijo Estrada

Lic. Salvador Herrera Marroquín

Lic. Jorge Mario Fonseca Ruiz.